



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

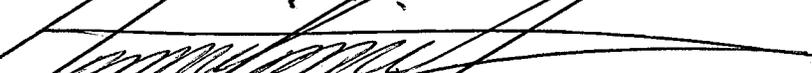
Ref. J 41 C.M. 2015- 0577

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

En cuanto a la petición número dos (2) del escrito anterior, tenga en cuenta el memorialista, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

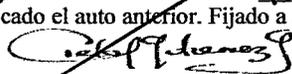
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AGO 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 95 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 15 C.M. 2015- 00872

En punto de la petición que antecede, el despacho dispone:

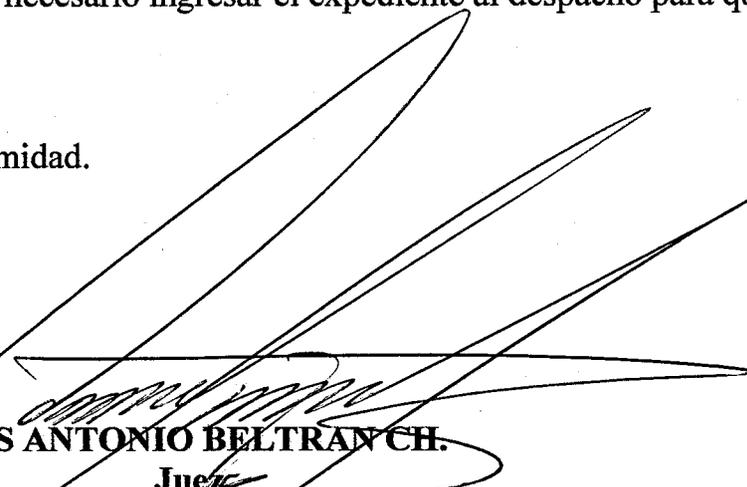
Oficiar al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá para que en caso de tener a su cargo dineros correspondientes al presente asunto, proceda a efectuar la conversión respectiva.

Preste la parte la colaboración necesaria para el trámite de los mismos.

Una vez obre respuesta de lo anterior, La secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto de fecha 27 de marzo de 2017 (FL.45 C1), y 13 de septiembre de 2019 (fl.78C1) hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Proceda de conformidad.

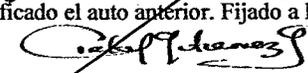
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

20 AGO 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 56 C.M. 2013- 00906

El informe del Banco Agrario y el oficio procedente del Juzgado 56 Civil Municipal, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 81, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

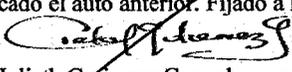
Secretaría de ejecución proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 94 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M 2016-963

En punto de la petición que antecede por secretaría requiérase al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

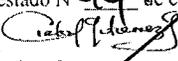
Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo, la parte interesada tramite la respectiva comunicación.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J53 C.M. 2017 – 01057

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AGO 2020

Juzgado Tercero Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 94 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

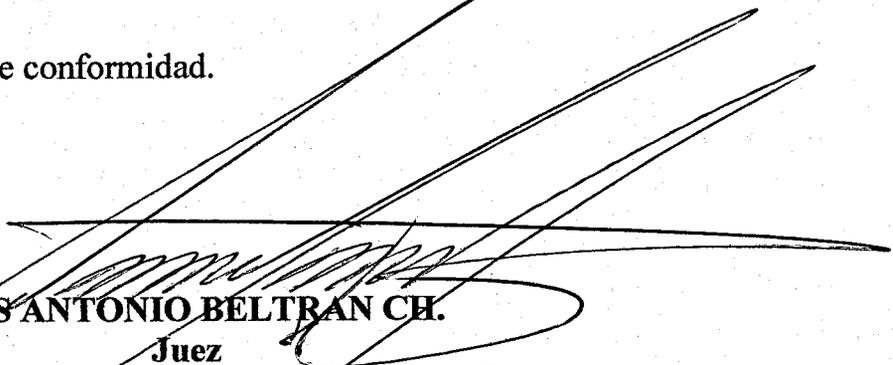
Ref. J56 C.M. 2017- 00948

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

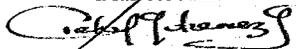
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 94 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado

a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

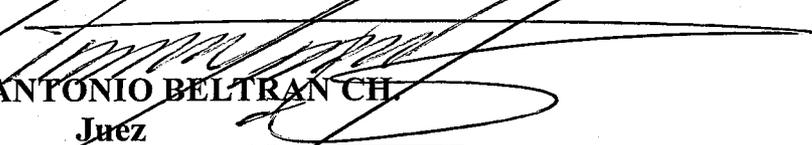
Dos Mil Veinte

Ref. J 24 C.M 2008-0705

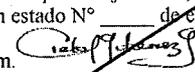
En punto de los dineros solicitados por el apoderado rematante, estése la parte a lo dispuesto en auto del 03 de diciembre de 2019 [fol 455], providencia en la cual se dispuso lo referente a la entrega.

En consecuencia con lo anterior, estese el libelista a lo dispuesto en el precitado auto. *(ver folio 428)*

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González, Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 11 9 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 11 C.M 2017-1169

Referente a la petición visible a folio 54 se hace necesario poner de presente a la parte actora el oficio de conversión allegado por el juzgado de origen.

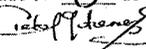
No obstante lo anterior, y acreditada la conversión de los depósitos judiciales se hace necesario requerir a la oficina de apoyo de cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 22 de Octubre de 2019.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

20 AGO 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 73 C.M 2017-1107

El informe de conversión allegado por el juzgado de origen incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, efectúese la entrega de dineros ordenada por auto del 9 de octubre de 2018 [fol 40.]

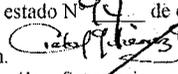
Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese5

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AGO 2020

3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 57 C.M. 2006 – 01673

De conformidad con la petición que obra a folio 97, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidades financieras **BANCO ITAU, BANCO PICHICNCHA** y **FINANDINA** tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$40.000.000.oo Oficiese

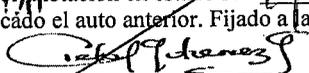
Respecto de las otras entidades bancarias, la memorialista estese a lo resuelto en auto visible a folios 66 y 68.

Teniendo en cuenta la petición que obra a folio 99, por secretaría oficiese al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución, para que se informe sobre el estado de los remanentes que se tuvieron en cuenta en su oportunidad, dentro del proceso ejecutivo hipotecario Nro. 2014-311.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AGO 2020 notación en estado N 94 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 9 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 04 C.M 2018-0827

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone.

Decretar el embargo de los inmuebles identificados con lo folios de matrícula No. 50 S-40499486 y No 051-109438 denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AGO 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González, Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 60 C.M 2011-734

En punto de la petición que antecede, se reitera al apoderado que no es procedente tener en cuenta el secuestro practicado dentro del proceso No 2009-852 que cursó en el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá por cuanto la solicitud de remanente no fue acatada por encontrarse el proceso terminado.

De las actuaciones surtidas dentro del presente asunto se constata que el vehículo de placas **CZG 117** está embargado por cuenta del proceso de la referencia [fol 23,29], y toda vez que el mismo se encuentra capturado, el despacho ordena su secuestro, para tal fin por secretaría elabórese despacho comisorio teniendo en cuenta para llevar a cabo dicha diligencia, que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (**ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019**) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a _____ de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$-130.000, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AGO 2020

del 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 57 C.M 2005-1355

Procedente la solicitud que antecede, se ordena actualizar el comisorio No 102/2006 del 6 de marzo de 2006 [fol 37]. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a _____ de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaria notifiquese por telegrama (ver anexo). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaria al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

Procédase de conformidad.+

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AGO 2020
 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
 por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el
 auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
 González - Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 12 C.M. 2018 – 0036

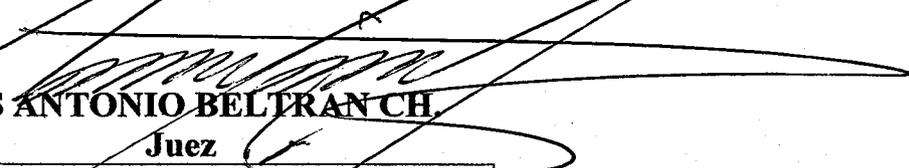
De conformidad con el art. 286 del C.G.P. se **corrige** el proveído visible a folio 13, de fecha 31 de enero de 2020 en el sentido de precisar que se decrete el embargo de remanentes que llegasen a quedar dentro del proceso ejecutivo Nro.2017-913 que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, **hoy 12 Civil Municipal de Ejecución**, y no como erradamente quedo en auto en mención.

Proceda la secretaria de ejecución a **corregir los oficios de embargo**, y la parte interesada con el tramite pertinente.

Teniendo en cuenta la petición que obra a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado **Diego Israel Moncada Rubio** en la Compañía **HDI Seguros S.A. antigua (Seguros Generali S.A.)**

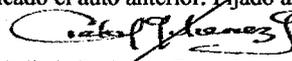
Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9º del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$4.000. 000.oo.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecucion. Bogotá, D.C
Por anotación en estado N 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 24 C.M 2016-0012

En punto de la petición que antecede, por secretaría actualícese el oficio de levantamiento de medida No 24672 del 5 de abril de 2019, indicando de forma clara a las entidades financieras a las cuales se encuentra dirigido.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

20 AGO 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 AGO 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J.44 C.M 2019-0054

La comunicación allegada por la oficina de instrumentos públicos en la que consta la inscripción de la medida cautelar decretada incorpore a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes,

Procedente la solicitud hecha por la actora en el escrito de medidas [fol 1], se decreta el secuestro del inmueble identificado con matrícula No **50C-1813791**. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No **27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a _____ de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez verificado el certificado de libertad y tradición del inmueble, se ordena citar al acreedor prendario se ordena **BANCOLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 462 Código General del Proceso.

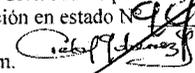
El ejecutante efectúe la referida notificación, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso..

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

20 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -
Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 44 C.M 2019-54

Revisado el plenario se constata que la parte actora aportó ante el juzgado de origen liquidación del crédito [fol 49] a la cual no se le impartió el trámite correspondiente.

Por secretaría, córrase traslado de la misma a la contraparte en los términos del inciso 1° del Art 446 del C.G.P.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

~~LUIS ANTONIO BELTRAN CH.~~

~~Juez (2)~~

20 AGO 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 AGO 2021** Dos Mil Veinte

Ref. J 64 C.M. 2012-1110

En punto del escrito que antecede, respecto de la práctica de la diligencia de secuestro en este momento y debido a la carga laboral que actualmente registra este juzgado no es posible efectuarla directamente.

Por lo anterior, y atendiendo la petición de la demandante, se ordena actualizar el comisorio No 5175 del 23 de octubre de 2019 [fol 37]. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

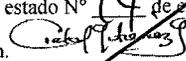
De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que por auto del 16 de octubre de 2019 se designó como auxiliar a Inmobiliaria Contactos el Sol SAS, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo). De igual forma se fijaron los honorarios del auxiliar cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° **14** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., ~~19~~ **20** AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 57 C.M 2015-481

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el secuestro del inmueble identificado con matrícula No 50N-20317852. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

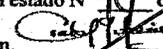
De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a _____ de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaria notifíquese por telegrama (ver anexo). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaria al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el
20 AGO 2020 auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González, Secretaria



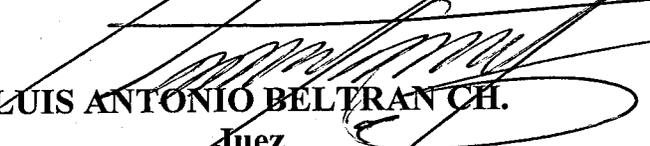
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, '19 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M. 2018 – 01010

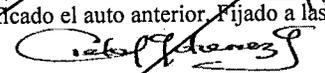
Previamente a resolver lo pertinente, aclare el demandante la medida cautelar pretendida toda vez que no se enmarca dentro de los presupuestos de la norma invocada. Obsérvese que la ley prevé claramente a qué medida debe acudir cuando se pretenden perseguir bienes dentro de otro proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AGO 2020 Por anotación en estado N° 04 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 12 C.M P.C.No 2018-10 10

En punto de la petición que antecede, por secretaría efectúese la entrega de dineros a favor de la parte demandante de forma sucesiva hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

De no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) Al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Procédase de conformidad.

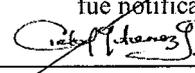
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

20 AGO 2020 Por anotación en estado N° 94 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 AGO 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M 2015-503

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en cuentas corrientes y/o de ahorros del **Banco ITAU, Banco Occidente, Banco GNB y Banco Agrario**. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$5'000.000.

En punto de las demás entidades bancarias, estese a lo resuelto en solicitud 1 y 2 de este cuaderno.

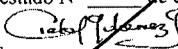
Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

20 AGO 2020

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 AGO 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 49 C.M 2017-1003

Agréguese a los autos el inventario y el acta de captura del rodante de placas **WNM 678**.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por la parte en el escrito de medidas, se dispone:

Una vez embargado y aprehendido el vehículo identificado con placas **WNM 678**, de propiedad del demandado, se decreta su **secuestro** teniendo en cuenta que para la práctica de dicha diligencia se comisiona a la Alcaldía Municipal de Neiva – Huila y/o a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. inclusive las de designar secuestre.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 130.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

20 AGO 2020
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
El presente auto de notificación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

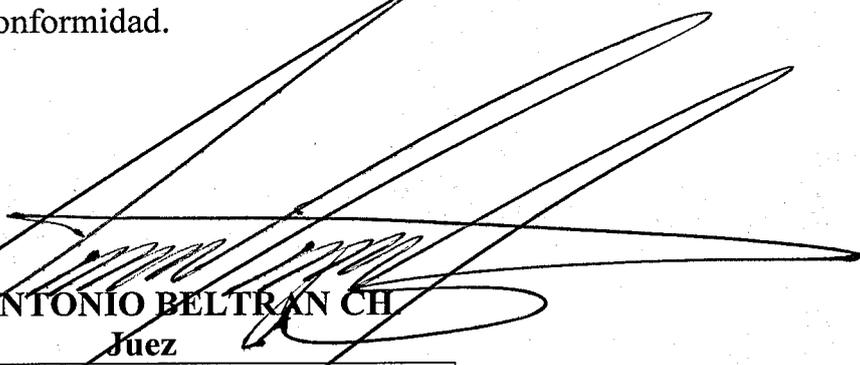
Ref. J 71 C.M. 2017 – 0032

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

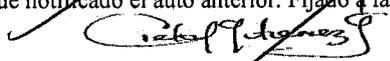
En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiése: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AGO 2020 Anotación en estado N° 99 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 40 C.M. 2018 – 00393

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., concordante con el art. 1625 del Código Civil. El Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por **Fondo de Empleados del Sector Financiero - Corbanca contra Mauro Alexander Burbano Lesmes.** por **NOVACION de la obligación**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglose del pagare Nro. 0125 a favor del demandado y de la escritura de hipoteca a favor de la parte demandante con la constancia que el proceso termina por novación de la obligación. Previo el pago de las expensas necesarias procedan de conformidad.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 20 AGO 2020 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

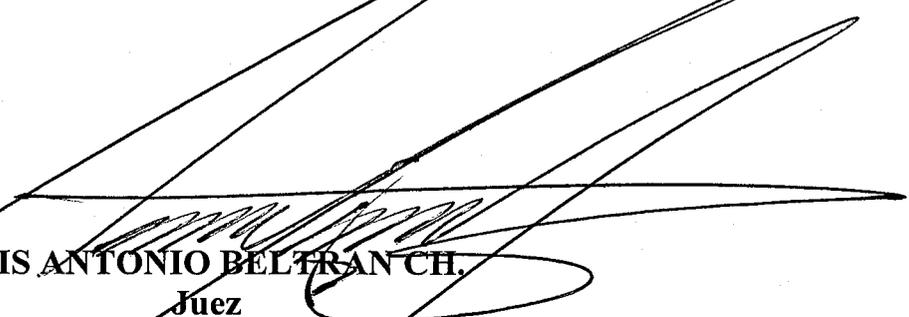
de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 17 C.M. 2015- 453

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

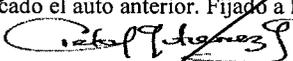
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

20

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 37 C.M. 2014 – 00471

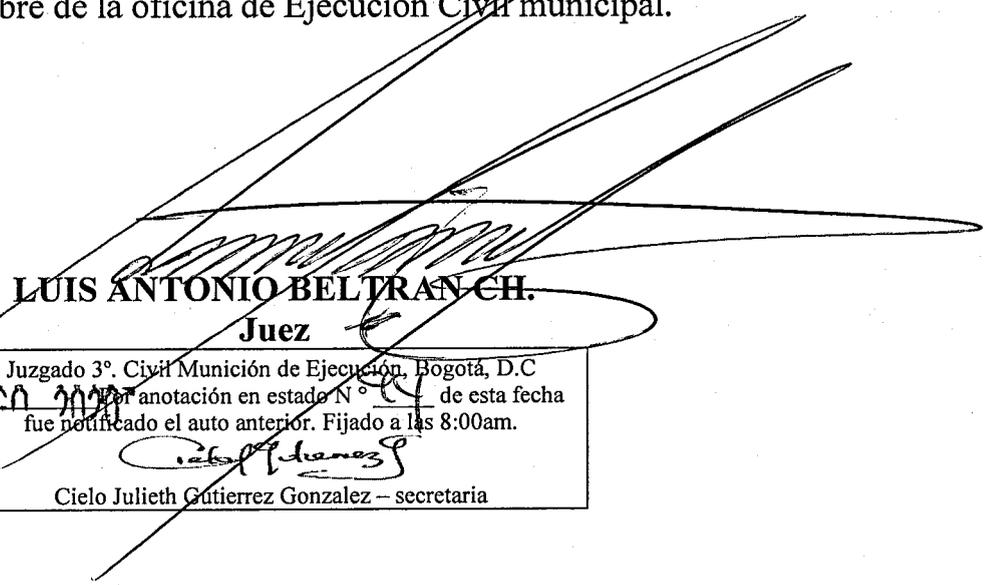
En atención a la solicitud que obra a folio 317, en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Se requiere a las partes para que den cumplimiento al numeral tercero (3) del proveído de fecha 26 de agosto de 2019 folio 310.

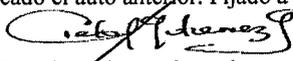
Los abonos allegados por la parte demandada en el escrito que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno. Se informa a la parte ejecutada que los abonos debe hacerlos a favor de la cuenta Nro. 110012041800 a nombre de la oficina de Ejecución Civil municipal.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AGO 2020 por anotación en estado N° 84 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 33 C.M. 2014 – 00761

Atendiendo la petición presentada por el apoderado del demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el Banco BBVA Colombia contra Rosa Elvira Hernández de Rey por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la entrega de oficios a la parte demandante
3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
por anotación en estado N° 49 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Pijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

Dos Mil Veinte

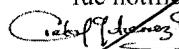
Ref. J36 C.M. 2018-665

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$35.038.037,00 hasta el **30 de Noviembre 2019**.

Notifíquese

~~LUIS ANTONIO BELTRAN CH.~~

~~Juez (2) 2~~

20 AGO 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 36 C.M. 2018-665

Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

Así mismo se insta a la parte allegue certificado de existencia y representación legal, en el que conste la inscripción de la medida decretada dentro del presente asunto.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 15'000.000 Mcte.

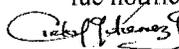
Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004¹⁴

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

2 0 AGO 2020
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

¹⁴ PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. – Resaltado intencional-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 42 C.M 2017-1706

Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la entidad demandante para que allegue la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el numeral cuarto del auto del 14 de febrero de 2019, atendiendo los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRANCH.

Juez (2)

20 AGO 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth
Gutiérrez González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 AGO 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 42 C.M 2017-1706

En punto del escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-1002214, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

20 AGO 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth
Gutiérrez González -Secretaría

2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 5 C.M 2015-862

Acreditado como se encuentra en debida forma el registro de embargo sobre el vehículo de placas **RAX 084**, el Juzgado dispone:

1.- Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 15'000.000 Mcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004¹³

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
20 AGO 2020	Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.	
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria	

¹³ PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. - Resaltado intencional-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SJ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 19 AGO 2020

Proceso No. 954-2010. JUZG. 46 C.M.

La información allegada del Juzgado de origen y el Banco Agrario en punto de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, incorpórese a los autos y queda en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Consecuente con lo anterior, la Secretaría de Ejecución proceda conforme a lo ordenado en auto visible a folio 45 de este cuaderno, en el caso de existir títulos para este asunto. Oficiese.

NOTIFIQUESE.

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH
-Juez-

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AGO 2020 Por anotación en estado N° 95 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am
[Firma]
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2017-0127. JUZG. 73 C. M.

Por cuanto no se dan los presupuestos previstos en el artículo 597 del Código General del Proceso, se niega el levantamiento de las medidas cautelares, invocado por la demandada Stefanith Alejandra Niño Sánchez.

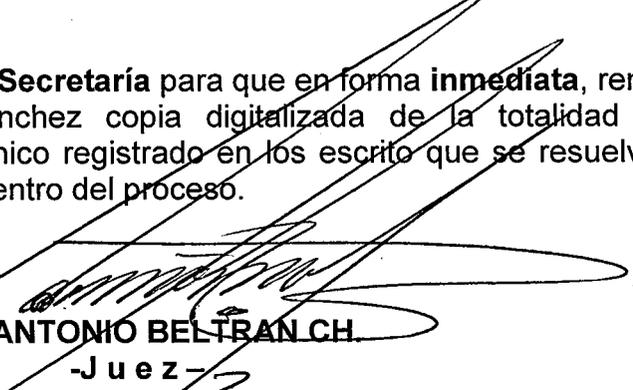
De otro lado, tenga en cuenta la ejecutada que con los dineros que se han retenido y que han sido entregados a la parte demandante, aún no se cubre el monto total de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas en autos del 11 de diciembre de 2017 y 3 de abril de 2018, vistos a folios 30 y 37 del cuaderno principal. Observe que de acuerdo con el informe que milita a folio 62 del expediente principal, aún queda un saldo por cubrir de \$8'970.154.64.

Acorde con lo anterior, no es procedente tampoco acceder al reintegro de los dineros pretendidos por la ejecutada.

No obstante lo anterior, se **REQUIERE** a la Secretaría para que rinda un informe detallado de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso, teniendo en cuanto para ello, aquellos que ya han sido objeto de pago.

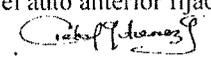
Finalmente se **conmina a la Secretaría** para que en forma **inmediata**, remita a la demandada Niño Sánchez copia digitalizada de la totalidad del expediente al correo electrónico registrado en los escrito que se resuelven, dejando constancia de ello dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

-Juez-

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/08/2020. Por anotación en estado N° 095 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 AGO 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 15 C.M. 2015 – 0482

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 95 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

20 AGO 2020

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 23 C.M. 2017 – 00276

El anterior informe del Banco agrario, y el oficio Nro. 922 (fl.72) procedente del Juzgado 23 Civil Municipal, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

No obstante, lo anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 64, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Secretaría de ejecución proceda de conformidad.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha

Se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

20 AGO 2020

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J33 C.M. 2013 – 01045

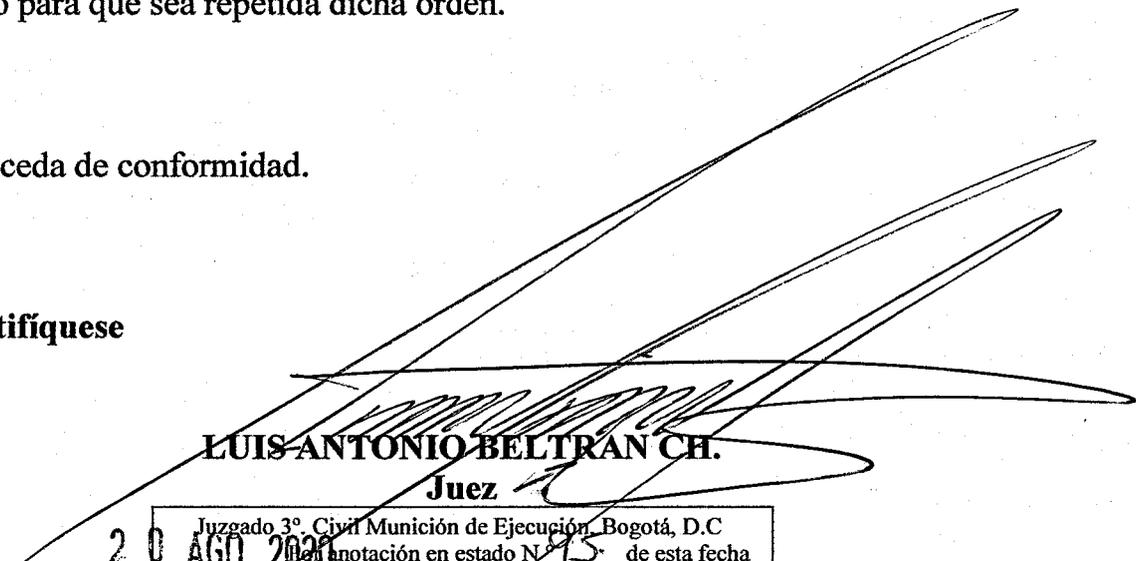
En punto de la petición que antecede, el despacho dispone:

1.- Oficiar al juzgado 13 de Pequeña Causas y Competencia Múltiple a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

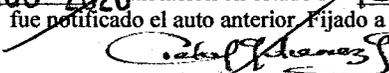
2.- Una vez obre respuesta de lo anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en el auto visible a folio 69, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2018 – 00531

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda de conformidad.

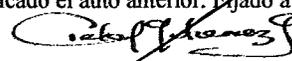
En cuanto al numeral dos (2) del escrito anterior, tenga en cuenta el memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

20 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 93 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 716 C.M. 2018 – 00321

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio Nro. 505 procedente del Juzgado 16 de Pequeñas Causas Y competencia Múltiple, donde nos comunican la conversión de títulos existentes para el proceso de la referencia.

La secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 75, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Secretaría de ejecución proceda de conformidad.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AGO 2020 por anotación en estado N° 93 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J. 718 C.M 2017-0936

Atendiendo la petición que antecede, el Despacho ordena la entrega de los dineros existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

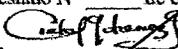
Proceda la secretaría de conformidad, la parte tramite las respectivas comunicaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ' 11 9 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2013 – 0191

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado **Oscar Iván López Gómez** en la empresa **FDO EMP ALPINA**

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$37.000.000.00.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AGU 2020 anotación en estado N 43 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 AGO 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 34 C.M 2017-1396

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

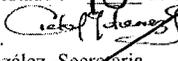
Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AGO 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

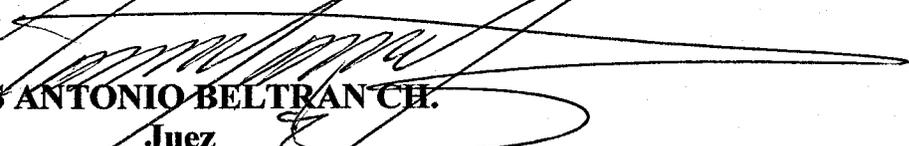
Ref. J 33 C.M. 2016 – 01204

En punto de la petición anterior, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectuó la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

La secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 72, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

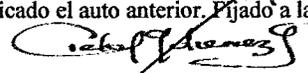
Secretaría de ejecución proceda de conformidad.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

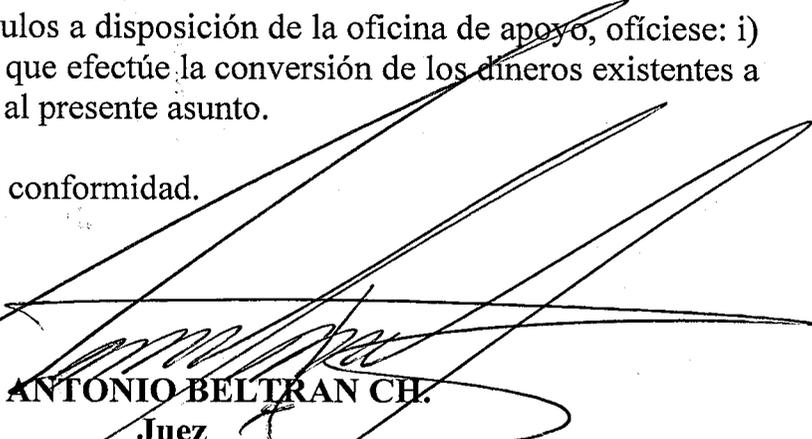
Ref. J17 C.M. 2016 – 00354

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

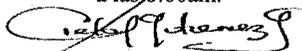

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N 95 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado

20 AGO 2020

a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 AGO 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2017- 00246

El anterior informe de títulos procedente de la oficina de ejecución se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Teniendo en cuenta la solicitud que obra a folio 81 del cuaderno principal, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante-cesionaria hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

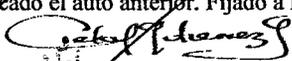
Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

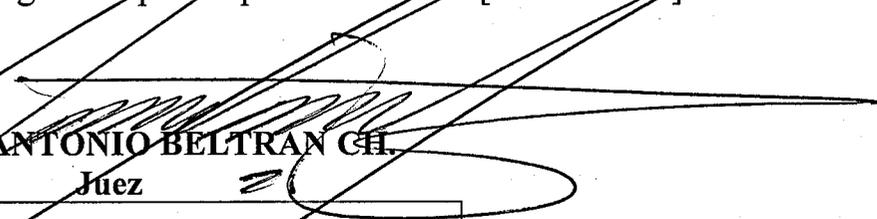
Bogotá D.C., 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 39 C.M. No 2014-764

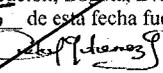
Las direcciones física y electrónica allegadas por la apoderada incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los efectos de notificación si a ello hay lugar

De otra parte en cuento al levantamiento de la medida cautelar, tenga en cuenta el apoderado que si bien no fue dejado a disposición la cuota parte del inmueble identificad con matricula No 50C-1710240 de propiedad de la demandada, la misma no ha sido registrada para el presente asunto. [fol 50-52 C2].

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

20 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. 
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

SECRET

1 8 AGO 2001

The first of the two main parts of the report is a description of the current situation in the region. This is followed by a discussion of the various factors which are likely to influence the future development of the region.

The second part of the report is a discussion of the various policy options which are available to the government. This is followed by a discussion of the various factors which are likely to influence the future development of the region.

THE SECRETARY OF STATE

1999

SECRET

SECRET

11

11



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 35 C.M 2016-905

Procedente la petición que antecede, se hace necesario requerir al Juzgado 5° Civil del Circuito de ejecución de Bogotá, a fin de que informe el estado en el cual se encuentra el proceso No Juz 02 C. Cto No 2017-416 y la medida de embargo de remanentes decretado dentro del presente asunto y que fuera acatada por su despacho el 20 de mayo de 2019 [fol 50]. Oficiese.

De otra parte, respecto de la inscripción de la demanda solicitada debe tener en cuenta la apoderada que dentro del proceso ejecutivo singular solo es procedente decretar medidas cautelares de embargo y secuestro. En consecuencia se insta a la parte para que adecue su petición.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AGO 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 35 C.M. 2016 – 00905

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Narly Johanna Díaz Guerrero** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

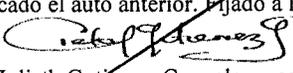
Notifíquese

~~LUIS ANTONIO BELTRAN CH.~~

~~Juez(2)~~

20

AGU 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J37 C.M. 2017 – 01265

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención de los dineros que los demandados, tengan depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$16'000.000.

Notifíquese

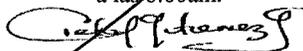

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

20

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N 95 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado

a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria